

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 222.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

FERROL, 9, 11:35 mañana. — Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«Segun manifesté á V. E., salimos de Santander el 7, á las doce de la noche.

SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

La travesía entre aquel puerto y este se ha verificado con un tiempo hermoso; y reunidos sobre Cabo Prior á la Escuadra del Contraalmirante Polo, hemos entrado á las once y veinte en esta ría en medio de las aclamaciones de los habitantes, que en botes con banderolas y músicas obsequiaron á SS. MM. hasta el fondeadero.»

IDEM 6:30 tarde. — «SS. MM., despues de almorzar en la *Tornado*, han entrado en la poblacion por la puerta del Dique, dirigiéndose á la iglesia principal, donde se cantó un solemne *Te Deum*. Han pasado luego á la habitacion del General del Departamento para presenciar el desfile de las tropas de la guarnicion. Recepcion Régia de Autoridades y Corporaciones.

Despues de visitar SS. MM. los hospitales y establecimientos de Beneficencia, han regresado á la *Escuadra*, embarcándose en la fragata *Sagunto*, en la cual se arboló el estandarte Real. Al desembarcar, lo mismo que en las calles de la poblacion, SS. MM. han sido calurosamente vitoreados y recibidos con gran entusiasmo.»

IDEM 11:30 mañana. — Al Excmo.

Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Capitan general:

«SS. MM. acaban de llegar sin novedad. En la travesía gran número de pequeñas y engalanadas embarcaciones han salido á recibir á los Régios Viajeros, siendo desde ellas aclamados por las muchas personas que las ocupaban. La animacion es grande, y todos esperan con ansiedad el momento del desembarque de SS. MM.»

IDEM 3:30 tarde. — Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil de la provincia:

«SS. MM. han fondeado en este puerto, á las diez de la mañana, á bordo de la *Tornado*, escoltada por la Escuadra, cuya entrada presentaba un magnífico golpe de vista. A las doce han descendido á tierra, siendo recibidos por todas las Autoridades del Departamento, distrito provincial y de la localidad, y vitoreados con entusiasmo por inmenso gentío.

Acto continuo SS. MM. han asistido á un solemne *Te Deum*, y recibido á las Comisiones y personas que en gran número han concurrido á saludarles. En este momento salen á visitar los establecimientos de Beneficencia.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio goza S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

En cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Instruccion pública, en telegrama fecha 9 del cor-

riente mes, ha cesado el Inspector interino de primera enseñanza D. Ramon Luis Sanchez, quedando encargado el Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública mientras se resuelve la dimision del electo.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de las autoridades locales y Maestros de escuela pública de la provincia.

Burgos 10 de Agosto de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VICTORIANO ZUMÁRRAGA.

Ganadería.

D. VICTORIANO ZUMÁRRAGA,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que por la Direccion general de Caballería en 5 del actual se me dice lo siguiente:

«Terminada ya hace algun tiempo en todas las provincias la cubricion de yeguas por los sementales que los dueños de casas de monta han dedicado á esta industria, para ejercer la cual fueron autorizados por este Centro á tenor de lo prevenido en la Real orden de 19 de Febrero de 1880, y no habiéndose facilitado por dichos industriales el estado de las yeguas beneficiadas por sus sementales y productos obtenidos de aquellos por consecuencia de la monta del año anterior, que preceptúa la prescripcion 7.ª de las insertas al respaldo de las patentes, he de merecer de V. E. se sirva recordar á los mismos por medio del Boletin oficial de la provincia la obligacion en que están de formalizar aquel documento con sujecion al formulario que se les entregó por las Comisiones de reconocimiento al autorizar las reseñas de sus sementales, debiendo dirigirlo sin demora y antes de finalizar el presente mes al Jefe del Depósito de sementales del Estado á que corresponda la localidad, cuya residencia se

marcó y hallarán los dueños de casa de monta en la comunicacion que se les dirigió al enviarles aprobadas dichas reseñas, siendo de necesidad el envio de los datos de referencia para ultimar los trabajos estadísticos de la produccion caballar del pais.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, previniendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde se hallen establecidas las casas de monta referidas hagan entender á sus dueños la obligacion en que se hallan de atender al servicio que se les exige.

Burgos 10 de Agosto de 1881.

VICTORIANO ZUMÁRRAGA.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de su sesion extraordinaria celebrada el dia 14 de Junio de 1881.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Berdugo, Gonzalez Marron, Martinez del Campo, y Casaviella, se pasó á resolver los asuntos siguientes:

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Vicepresidente un escrito presentado por el Procurador D. Gregorio Pineda en nombre del Ayuntamiento de Quintanilla Somuño, pidiendo que la Comision provincial como Tribunal contencioso-administrativo se sirva declarar en definitiva la nulidad del acuerdo de la Diputacion de esta provincia por el cual se dispone la forma en que se han de fijar los limites jurisdiccionales de Quintanilla Somuño, Villavieja y Arroyo de Muño, y declarar que dicha determinacion corresponde exclusivamente á la autoridad superior administrativa de esta provincia.

El Sr. Martinez del Campo se abstuvo de tomar parte en esta resolucion.

En el expediente formado á virtud de comunicacion dirigida al Sr. Gobernador por el Sr. Jefe de la Administracion Económica de esta provincia rogándole tenga á bien entablar competencia al Juzgado de 1.ª instancia de Miranda de Ebro en la causa criminal que está instruyendo, á virtud de denuncia presentada por D. Cándido y D. Pedro Urruchi, vecinos de Bozoo y Ayuelas respectivamente, contra D. Julian Orbañanos y otros, vecinos de Bozoo, individuos que fueron del Ayuntamiento y Junta pericial de dicho pueblo en el año de 1878, por suponer que cometieron desigualdades en las cuotas que impusieron de contribucion territorial, cuyo expediente ha sido remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Comision: y considerando que tratándose en el presente caso de una reclamacion de agravios en la evaluacion de la riqueza, los interesados D. Cándido y D. Pedro Urruchi debieron acudir si se creyeron perjudicados á la Administracion activa, que es á quien en primer término correspondia el conocimiento de aquella, ó á la via contenciosa en su caso: Considerando que si del juicio de agravios que habia de tener lugar ante la Administracion resultaran motivos para presumir delincuencia en el Ayuntamiento y Junta pericial de Bozoo, por abusos cometidos en la formacion del repartimiento y evaluacion de la riqueza, entonces seria procedente que, ya á excitacion de la Administracion ó ya por denuncia de los perjudicados, los Tribunales ordinarios persiguieran á los culpables hasta imponerles la pena correspondiente: Considerando que hasta tanto que se depure administrativamente la responsabilidad del Ayuntamiento y Junta pericial de Bozoo en 1878, el Tribunal ordinario carece de competencia para conocer de los hechos denunciados, existiendo la cuestion previa de que trata el párrafo 2.º, artículo 54 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1865, de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios han de pronunciar: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que en el caso actual procede suscitar contienda de competencia á la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, para que se abstenga de conocer de los hechos denunciados.

Vista la instancia dirigida por Pedro Lomillo Tobar, vecino de Villalvilla junto á Burgos, al Alcalde Presidente de la Junta de escrutinio general en las elecciones para concejales de dicho distrito, apelando contra la resolucion

adoptada en el dia 1.º del corriente por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en que se le declaró incapaz de ejercer el cargo de concejal electo por desempeñar el de Juez municipal: y resultando que dicha instancia está en papel de oficio, la Comision acuerda que la reintegre el interesado para que pueda darse curso á su pretension.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Berdugo el expediente de reclamaciones sobre la eleccion para concejales últimamente verificada en el distrito municipal de San Martin de Rubiales.

Examinado el expediente de elecciones municipales de la Merindad de Sotoscueva, del que resulta que las protestas hechas por los electores D. Pio Sainz y D. Andres Ruiz, que afectan á la validez de la eleccion, han sido resueltas en el dia 1.º del actual por los comisionados de la Junta general de escrutinio en union con el Ayuntamiento, quebrantándose así lo dispuesto por el art. 87 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870: la Comision acuerda declarar nula dicha resolucion, y que se devuelva el expediente á fin de que inmediatamente convoque el Alcalde á los Comisionados de la Junta general de escrutinio para que fallen sobre dichas protestas, y se notifique á los reclamantes sin pérdida de momento la resolucion que recaiga, para que puedan apelar de ella.

Al oficio del Alcalde de Araya, consultando acerca de si puede admitirse una reclamacion presentada por 24 electores, careciendo 15 de ellos de cédulas personales, se acordó contestar que no puede esta Superioridad emitir juicio sobre dicho asunto por estar llamada á resolver en apelacion acerca de él.

Se acordó confirmar el fallo apelado del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Coruña del Conde y declarar capaz para ejercer el cargo de concejal al electo D. Justo Perez, por no justificarse que sea deudor á los fondos municipales ni afirmarse siquiera que esté apremiado como segundo contribuyente.

Se acordó revocar el fallo apelado del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Belbimbre y declarar capaz para ejercer el cargo de concejal al electo D. Remigio Val, por no haberse acreditado que esté comprendido en ninguno de los casos de incapacidad establecidos por la ley electoral y municipal vigentes.

Se acordó así bien revocar el fallo

apelado del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Torresandino y declarar incapaz para ejercer el cargo de Concejal al electo D. Marcelino Gutierrez por asegurar tanto este como el Ayuntamiento que se halla comprendido en el núm. 4.º del art. 45 de la ley municipal y en el 1.º art. 8.º de la electoral vigentes.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto de D. Claudio de Diego, concejal electo del Ayuntamiento de Tapia, por hallarse comprendido en el núm. 5.º del art. 45 de la ley municipal y en el 9.º de la electoral.

En el expediente de elecciones municipales de Galarde, del que resulta que no se ha interpuesto recurso alguno contra el acuerdo adoptado en 1.º del actual por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en que ha sido estimada la pretension del concejal electo D. Crispulo Pino, de que se le eximiese del expresado cargo por hallarse físicamente impedido: la Comision acuerda declarar ejecutorio dicho fallo.

Así bien se acordó declarar ejecutorio el fallo dictado por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Fresnillo de las Dueñas en que fué estimada la reclamacion hecha por el elector D. Eugenio Garcia Lopez contra la capacidad legal del concejal electo D. Victor Lopez Ortega como fiador del rematante del vino, en razon á no haberse apelado del expresado fallo.

Vista la copia certificada del acta de sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento con los comisionados de la Junta general de escrutinio de Ocon de Villafranca, de la que resulta que el concejal electo Juan Solórzano Ayala pidió que se le eximiese de dicho cargo por haber desempeñado el de Fiscal municipal en los años de 1877-78 y 1878-79, cuya pretension fué desestimada por no estar desempeñando el interesado cargo público alguno en la actualidad, y que el citado D. Juan Solórzano ha apelado de dicho fallo: la Comision, considerando que el recurrente no ejerce en la actualidad cargo alguno y que no se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad y de excusa fijados por las leyes electoral y municipal vigentes, acuerda desestimar la apelacion interpuesta y confirmar la resolucion contra la cual se recurre.

Se acordó confirmar el fallo apelado del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Santo Domingo de Silos y declarar incapaz

para ejercer el cargo de concejal al electo D. Rafael Martin como comprendido en el caso 5.º del art. 45 de la ley municipal, quedando ejecutorias las resoluciones en virtud de las cuales se declaró válida la eleccion y capaz al concejal D. Genaro Martinez Palomero, por no haberse apelado de ellas.

En el expediente de elecciones municipales de Cogollos, del que resulta que D. Gregorio Lara y otros vecinos y electores de aquel distrito han reclamado contra la capacidad legal de los concejales electos D. Manuel Marijuan y D. Benito Miguel por estar ejerciendo el primero el cargo de Juez municipal y el segundo el de Alguacil del Ayuntamiento, y que en sesion pública extraordinaria del dia 1.º del actual fueron desestimadas ambas reclamaciones; y resultando que no se ha apelado del fallo mencionado, la Comision acuerda declararle ejecutorio.

En el expediente de elecciones municipales de Covarrubias, del que resulta que D. Domingo Santa María y otros electores reclamaron contra la validez de la eleccion, bajo el fundamento de haberse infringido los artículos 19, 20, 21, 30, 31, 37 y 51 de la ley electoral, por haberse excluido á 27 electores de las listas electorales que sirvieron de base para la eleccion y por haberles negado la mesa interina y definitiva la certificacion del acta de cada uno de los dias de eleccion y lista nominal de los electores: que así bien reclamaron contra la capacidad de los concejales electos D. Santiago Cristobal Barbadillo y D. Leon Arribas Merino, como comprendidos ambos en el art. 7.º de la ley electoral vigente, y el primero además en el caso 6.º del art. 45 de la ley municipal: que en sesion pública extraordinaria del dia 1.º del actual fueron desestimadas dichas pretensiones en razon á que fué independiente de la voluntad del Ayuntamiento actual dar exacto cumplimiento á los mencionados artículos en que los apelantes fundan su reclamacion de nulidad y por otras razones que se expresan en el acta de escrutinio general: la Comision, teniendo en cuenta las razones expuestas en el acuerdo apelado para desestimar la reclamacion de nulidad, y considerando que no se ha presentado justificacion alguna para probar el aserto en que fundan la incapacidad de los concejales D. Santiago Cristobal y D. Leon Arribas, acuerda confirmar dicha resolucion en todos los extremos que comprende y desestimar la apelacion interpuesta.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las siete y media de la tarde.

Burgos 14 de Junio de 1881. = El Vicepresidente, Hilarion Real. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 16 al 31 inclusive del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Manuel Torres.....	Burgos.....	Tierras... ..	Clero..	5022	Ros.....	15 16 Agto.	936,25	6—774
El mismo	»	»	»	325	»	»	376,88	»—775
Eugenio Saez.....	Marcillo.....	»	»	6979	Marcillo.....	»	501,25	»—777
Juan Palma.....	Quintanilla Cabesoto....	»	»	6981	Quintanaez.....	»	425	»—778
Bonifacio Palma.....	Naya de Bureba.....	»	»	1241	Navas.....	»	466,25	»—779
Cecilio Garcia.....	Cerezo de Riotiron.....	»	»	7601	Cerezo.....	»	1682,10	»—780
José Tueso	Salinillas de Bureba....	»	»	1464	Salinillas.....	» 17	188,75	»—785
Juan del Castillo.....	Burgos.....	»	»	2400	Las Celadas.....	»	548,15	»—785
Claudio Melgosa.....	Buniel.....	»	»	2108	Buniel.....	»	90	»—786
Silverio Martinez.....	Berzosa de Bureba.....	»	»	1185	La Vid.....	14	515,75	7—276
Ciriaco Gallo.....	Prádanos del Tozo.....	»	»	4568	Prádanos del Tozo....	»	16,88	»—277
Raimundo Leon.....	Villasandino.....	Convento.....	»	1511	Torresandino.....	»	51,65	»—285
Zacarias Rojo.....	La Aguilera.....	Tierras.....	Propios	2626	Aguilera.....	4	1020	15— 65
Francisco Cañedo.....	Villarcayo.....	»	Clero..	5412	Cigüenza.....	12 18	391,25	8— 15
Mariano Arribas.....	Villahoz.....	»	»	1928	Torrepadre.....	15 19	62,50	6—788
Leonardo Garcia.....	Vilviestre del Pinar....	»	»	865	Vilviestre.....	11	86	9— 34
Raimundo Cob.....	Cebrecos.....	»	»	1559	Cebrecos.....	15	28,15	6—792
Castor Saez.....	Cueva Cardiel.....	»	»	507	Castil de Carrias.....	» 20	42,25	»—795
El mismo.....	»	»	»	558	»	»	55,75	»—794
Mariano Saez.....	»	»	»	6845	Cueva Cardiel.....	»	50,15	»—795
Celso Mallaina.....	Sta. Maria Rivarredonda.	»	»	3705	Sta. Maria Rivarredonda.	»	500	»—796
Juan Torre.....	»	»	»	3705	»	»	575,65	»—797
Luis Moraza.....	Ajarte.....	»	»	5545	Taravero.....	»	262,50	»—798
Aurelio Varona.....	Villasilos.....	»	»	6402	Villasilos.....	7	177,50	15— 5
Dámaso Casado.....	Hoyuelos de la Sierra...	»	»	8585	Ontoria del Pinar.....	11 22	20,05	9— 58
Nicanor del Rio.....	Villatoro.....	»	»	5896	Villatoro.....	15 23	165,58	6—800
Lorenzo Barba.....	Bañuelos de Bureba....	»	»	1058	Bañuelos.....	»	121,25	»—801
Dionisio Argote.....	San Martin de Zar.....	»	»	3748	San Martin de Zar.....	»	515,75	»—805
Celestino Sebastian....	Burgos.....	»	»	8722	Rupelo.....	8	215,05	12— 31
José Herrero.....	»	»	»	2155	Burgos.....	16 24	1262	3—579
Antonio Perez.....	Hiniestra.....	»	»	7176	Hiniestra.....	» 25	87,50	»—381
El mismo.....	»	»	»	7177	»	»	80	»—382
Ambrosio Gonzalez....	Villatoro.....	»	»	8355	Villatoro.....	14	188,75	7—281
Nicolás Estefanía.....	Alcocero.....	»	»	8559	Alcocero.....	»	292,65	»—282
Marcos Fernandez.....	Grandival.....	»	»	5752	Grandival.....	15 26	378,15	6—804
Leon Iniguez.....	Ladrera.....	»	»	5819	Ladrera.....	»	50,25	»—805
Braulio Rojo.....	Zael.....	»	»	2006	Zael.....	14	15,40	9— 47
Tomás Pelaez.....	Villadiego.....	Tierras y prado.	»	7870	Castromorca.....	16 27	57,50	3—586
Esteban Enrique.....	Burgos.....	»	»	7179	Barrios de Colina.....	» 28	56,88	»—387
Indalecio Jorge.....	Hiniestra.....	»	»	7178	»	»	25,15	»—390
Eduardo Entrecañales..	Cubo.....	»	»	1122	Cubo.....	15	2062,50	6—807
El mismo.....	»	»	»	1156	»	»	1556	»—808
El mismo.....	»	»	»	1154	»	»	900	»—809
Manuel F. Encinillas....	Cadiz.....	»	»	4460	Sotovellanos.....	16 29	252,50	3—595
El mismo.....	»	Id. y prado....	»	4700	Barrios de Villadiego...	»	225,65	»—594
Bonifacio Romo.....	Arcos.....	»	»	6779	Arcos.....	»	476,88	»—592
Angel Alvarez.....	Burgos.....	»	»	3274	Villalvilla.....	»	528,88	»—596
Felix Maestro.....	Marauri.....	»	»	5784	Marauri.....	15	212,75	6—811
Juan José Ezpuru.....	La Molina.....	»	»	1029	Aldea del Portillo.....	»	56,50	»—812
Benito Duque.....	Casa la Vega.....	»	»	8151	Gamonal.....	»	76,15	»—814
Martin Ulibarri.....	Dordoniz.....	»	»	5662	Dordoniz.....	»	505,15	»—816
Vicente Lomas.....	Burgos.....	»	»	3146	Santivañez Zarzaguda...	»	62,50	»—817
Julian Blanco.....	Santa Cruz de Juarros..	»	»	5076	Santa Cruz de Juarros .	»	260	»—818
Celedonio Colina.....	Barrios de Colina.....	»	»	2090	Barrios de Colina.....	16 50	37,50	3—599
Miguel Esteban.....	Salas de los Infantes....	»	»	707	Contreras.....	» 51	11,58	4— 4
Hilario Morquecho.....	Burgos.....	»	»	5658	Pancorbo.....	»	215	»— 5
El mismo.....	»	»	»	7904	»	»	290	»— 6
Julian Martinez.....	Peñaorada.....	»	»	2882	Quintanaortuño.....	»	410	»— 7
Andrés Ibeas.....	Quintanapalla.....	»	»	2904	Quintanapalla.....	15	252,50	6—822

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 15 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 8 de Agosto de 1881.—Juan Rodriguez y Perez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

D. Manuel Estefanía y Argomaniz, Escribano del Juzgado de primera instancia de Briviesca,

Doy fe: que en el juicio de pobreza promovido á nombre de Eleuteria Santa Maria con Silvestre Ibañez y otros se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Briviesca á 12 de Julio de 1881, el Licenciado D. Bonifacio de Navas y Ruiz, Juez de primera instancia en cargos de la misma y su partido, habiendo visto este juicio de pobreza promovido por el Procurador D. Galo Peña en representación de Eleuteria Santa Maria, hospiciana, con domicilio en Abajas, soltera y menor de edad, con Silvestre Ibañez y Gonzalez, vecino de Poza, que ha renunciado á ser parte, Ciriaco Ro-

jas, que lo es de Bárcena, y en su ausencia y rebeldia los estrados del Juzgado, Juan Calvo Garcia, tambien de Abajas, que ha reconocido expresamente el derecho de aquella, y el Ministerio público, sobre que se la declare legalmente pobre en la terceria de mejor derecho que tiene incoada para reintegrarse de sus soldadas antes que los acreedores de los bienes embargados al Juan Calvo; y

1.º Resultando que en 28 de Julio

de 1880 el Director de la Casa provincial de Beneficencia de Burgos autorizó á Juan Calvo y Garcia para que en juicio defendiera los intereses que por razon de soldadas correspondieran á Eleuteria Santa Maria, y á este fin solicitó el Procurador Peña se la declarase pobre legalmente:

2.º Resultando que conferidos los traslados oportunos, el ejecutante Silvestre Ibañez y el ejecutado Juan Calvo renunciaron á ser parte en el juicio, y

el fiador Ciriaco Rojas no ha comparecido, por lo que se han entendido los autos con los estrados del Juzgado y el Promotor fiscal:

3.º Resultando que en el periodo probatorio se ha justificado con tres testigos que Eleuteria Santa Maria carece de toda clase de bienes y solo gana el salario que como á criada la corresponde en casa de su padre nutricio Juan Calvo, siendo por lo tanto insuficiente á cubrir los gastos de un litigio y no llegando á un real diario, y sin que pague cuota alguna por razon de contribucion, segun los repartimientos:

4.º Resultando que el Ministerio fiscal está conforme en que á Eleuteria Santa Maria se la declare pobre para litigar por carecer de recursos:

1.º Considerando que la justicia debe administrarse gratuitamente por la ley á los pobres:

2.º Considerando que tal cualidad se ha demostrado cumplidamente en los autos respecto de Eleuteria Santa Maria, toda vez que solo cuenta con el salario que gana como criada, no llegando siquiera á un real diario:

Vistos los artículos 179, 181 y siguientes de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, S. Sria. en mi testimonio,

Falla: que debia declarar y declaraba pobre para litigar en la tercera aludida á Eleuteria Santa Maria, con sus legítimas consecuencias y sin hacer especial condenacion de costas, mandando se publique esta sentencia en la forma legal correspondiente.

Así lo pronunció, mandó y firma S. Sria., de que doy fe.—Bonifacio de Navas y Ruiz.—Ante mí, Manuel Estefanía.—Y para que tenga lugar la publicacion de la sentencia inserta en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente, con la remision oportuna, que firmo en Briviesca á 2 de Agosto de 1881.—Manuel Estefanía.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Tomás de la Hija, Julian Izquierdo y José Bueno, vecinos de Covarruvias, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia se presenten en el Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue sobre desorden en las elecciones de concejales de dicho pueblo, apercibidos que de no ha-

cerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 1.º de Agosto de 1881.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villadiego.

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Por el presente hace saber: que por D. Trifon Perez Perez, vecino de Tobar, se ha solicitado se le incluya en las listas del censo electoral correspondiente á su distrito por reunir los requisitos prevenidos en la ley, por cuya razon se anuncia su pretension para que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el término de 20 dias siguientes al de la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Villadiego á 30 de Julio de 1881.—Bernardo Cuadro—P. S. M., Nicolás de Velasco.

Anuncios oficiales.

Alcaldia de Castrillo Matajudios.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este distrito, con la dotacion anual de 250 pesetas, pagadas de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, al Alcalde presidente del mismo.

Castrillo Matajudios 1.º de Agosto de 1881.—El Alcalde, Roman Escrivano.

Escuela normal superior de Maestros de la provincia de Burgos.

El dia primero del próximo mes de Setiembre darán principio en este Establecimiento los exámenes de asignaturas segun está prevenido en la legislacion vigente. Los que deseen su admision lo solicitarán por medio de hojas impresas que se les facilitarán en la Secretaría de esta Escuela. Tienen derecho á ser examinados en esta época los matriculados que quedaron suspensos en los ordinarios del mes de Junio último y los que por cualquier motivo no se presentaron á dichos actos. Antes del ejercicio oral, los que no hayan hecho sus estudios en esta Escuela, asistirán por espacio de ocho dias á la Escuela práctica para probar su aptitud en el régimen y direccion de la Escuela.

Los exámenes de reválida para Maestros elementales y superiores se verificarán en los dias 12 y siguientes; y las de los aspirantes al certificado de aptitud para dirigir Escuelas incompletas dentro del territorio de esta provincia principiarán el dia 26 del expresado mes de Setiembre.

Unos y otros presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Establecimiento con la debida anticipacion.

La matricula para el curso de 1881 á 1882 quedará abierta el dia 15 del referido mes de Setiembre, cerrándose definitivamente el 30 del mismo. Los que deseen inscribirse en ella de nuevo ingreso presentarán los documentos siguientes: 1.º Solicitud dirigida al Director acompañada de la cédula personal. 2.º Fe de bautismo legalizada por Notarios. 3.º Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde del pueblo de su domicilio. 4.º Certificacion facultativa por la que conste que el interesado no padece enfermedad alguna contagiosa. 5.º Autorizacion del padre ó tutor para seguir la carrera; y 6.º La carta de pago de haber satisfecho diez pesetas por los derechos del primer plazo de matrícula. Todos estos documentos vendrán en papel del sello 11.º

No será inscripto en la matrícula el que no presente todos los documentos expresados y haya sido aprobado en el exámen de ingreso.

Burgos 9 de Agosto de 1881.—El Director, Bernardino Velasco.

Escuela especial de Veterinaria de Leon.

La matrícula correspondiente al curso de 1881 á 1882 estará abierta en dicho Establecimiento desde el 1.º hasta el 30 de Setiembre. Para ingresar en esta Escuela se necesita:

1.º Exhibir la cédula personal.
2.º Presentar un atestado de buena conducta y la fe de bautismo, para los fines ulteriores de la carrera, debidamente legalizados, y

3.º Acreditar con certificacion legal que posee los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, ó en su defecto sufrir el exámen de ingreso antes de ser matriculado.

Se advierte para gobierno de los interesados que desde la publicacion del Real decreto de 2 de Julio de 1871 la carrera es completa é igual en todos los establecimientos de esta clase.

Leon 1.º de Agosto de 1881.—El Director interino, Ramon Borredá.

Anuncios particulares.

Coches en venta.

Se vende una bonita *carreleta* de cuatro asientos y una buena *berlina* de dos, ambas de construccion moderna y en buen estado. En la calle de Huerto del Rey, núm. 10, escritorio, darán razon. 7—15

A LOS JUECES Y SECRETARIOS MUNICIPALES.

EL NUEVO ENJUICIAMIENTO CIVIL,

por D. ANDRES DE LA HOZ Y RAMIREZ,
Procurador del Juzgado de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos Sres. Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales, siendo altamente satisfactoria para su autor la bibliografía que de la misma hace el ilustrado pedicólogo *La Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las leyes Orgánica, Hipotecaria, Registro civil y papel sellado; Códigos penal y de Comercio, con notas aclaratorias; Aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, expedientes posesorios, consentimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio, etc. etc.

Puede adquirirse en las Secretarías de los Juzgados de 1.ª instancia, ó dirigiéndose al autor acompañando el importe de tres pesetas en libranza ó en sellos de comunicaciones. 5—6

GRAN FÁBRICA DE JABON

de Julian Martinez é hijo, establecida en la calle de Cantarranas, núm. 21, Burgos.

Especialidad: pintas de Zaragoza y otras: precios arreglados. 8—20

EL ANTI-ODIUM

medio fácil y seguro de curar la enfermedad de la viña.

Dios, al permitir las crueles pruebas por que ha pasado desde hace diez años el cultivo de la viña, reservaba á la inteligencia y á la sagacidad humana el hallar el medio de contrarestarlas.

El oidium está vencido.

En todos los paises vinícolas se sabe hoy que los polvos Anti-oidium, inventados en 1858 por M. Lannabras, propietario agricultor de Brocas-Landes (Francia), honrado con varias medallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para combatir infaliblemente el oidium.

Único representante en la provincia, Federico Carranza, calle del Cid, número 4, Burgos.

Se remiten prospectos gratis y cuantos datos se le pidan. 10—12